



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 7 de septiembre de 2016

A.J.

DIP. ADOLFO TOLEDO INFANZÓN
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA
SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL
H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

799

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, presentamos la siguiente: **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA**, lo anterior para que sea incorporada al orden del día de la siguiente sesión ordinaria.

A T E N T A M E N T E.

SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCION.

"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. ALEJANDRO AVILÉS ÁLVAREZ

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA

DIP. JESÚS ESTEBAN RODRÍGUEZ

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ

DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA

DIP. JUANNITA ARCELIA CRUZ CRUZ

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI

DIP. JEFTÉ MENDEZ HERNÁNDEZ

DIP. MANUEL PÉREZ MORALES

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL

DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXII LEGISLATURA
RECIBIDO
13 SEP 2016
12:03



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

San Raymundo Jalpan, Centro, Oaxaca a 7 de septiembre de 2016

DIPUTADAS Y DIPUTADOS INTEGRANTES DE LA SEXAGÉSIMA SEGUNDA LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA. P R E S E N T E S.

Los que suscribimos, Diputadas y Diputados integrantes de la LXII Legislatura del Honorable Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; y 70 del Reglamento Interior del Congreso del Estado, sometemos a la consideración del Pleno del Congreso, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN DEL ESTADO DE OAXACA, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 9 de enero del 2016 fue publicado en el periódico oficial de nuestro Estado la Ley Estatal de Planeación en el cual en sus análisis se considera importante la adición en el artículo 14 donde detalla las autoridades por las que se encontrara conformado por lo que debe considerarse agregarse un Comité Técnico donde se incluyen los representantes de estos sectores con el objeto de que la sociedad sea coparticipe y corresponsable en la toma de decisiones y creación de políticas públicas de planeación del Estado de Oaxaca, por lo que de igual manera dicho Comité formar parte en su apartado de instancias para que dichos sectores funcionen como instancia de vigilancia y verificación del cumplimiento de los objetivos y metas del sistema y por ende seguirse considerando el Comité Técnico en su artículo 25 para que se establezca el reglamento que deberá de definir las funciones de los integrantes del sector público y académico.; así mismo en su artículo 24 debe establecerse que el Titular del Poder Ejecutivo podrá conformar la integración de los comités de conformidad con las regiones que él decida.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

Por lo antes expuesto y en los términos del artículo 50, Fracción primera de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el artículo 67, Fracción primera de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, el artículo 70 del Reglamento Interno del Congreso del Estado de Oaxaca, así como los demás relativos en los tres ordenamientos señalados y en atención a las consideraciones expresadas anteriormente, sometemos a la consideración del Pleno de la LXII Legislatura la siguiente:

Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca.

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la Ley Estatal de Planeación del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

Título Segundo Organización del Sistema

Capítulo Primero Integrantes

ARTÍCULO 14. El SIEP está integrado por las siguientes autoridades e instancias:

I. Son autoridades del SIEP:

a)...

j) El Comité Técnico conformado por los representantes del sector académico, empresarial y social, como instancia de vigilancia y verificación del cumplimiento de los objetivos y metas del Sistema Estatal de Planeación.

En el Reglamento correspondiente se señalará el proceso de selección de los miembros del Comité, así como sus atribuciones y facultades.

II. Son instancias del SIEP:

a)...

g) El Comité Técnico conformado por los representantes del sector académico, empresarial y social, como instancia de verificación del cumplimiento de metas y objetivos del Sistema Estatal de Planeación.



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 24. El COPLADE podrá conformar, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto, comités y subcomités regionales, microrregionales o especiales, según sea el caso, como instancias de apoyo a las labores de planeación, propiciando la colaboración con los sectores social y privado.

El Titular del Poder Ejecutivo, en su calidad de máxima autoridad de la planeación estatal, podrá conformar la integración de los comités regionales que considere pertinentes para los efectos señalados en el párrafo anterior.

ARTÍCULO 25. La integración del COPLADE responderá a la naturaleza democrática inherente al proceso de planeación estatal y a principios de participación plural, multisectorial y multidisciplinaria.

El Reglamento definirá la integración del COPLADE, las calidades exigidas a sus miembros, **integrantes del Comité Técnico**, así como los demás aspectos de carácter administrativo, operativo y procedimental requeridos para el funcionamiento del mismo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a partir del primero de diciembre de dos mil dieciséis, una vez que haya sido publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

SEGUNDO.- El presente Decreto deroga todas las disposiciones legales o administrativas, de igual o menor rango, que se opongan o lo contradigan.

Dado en el Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Oaxaca a los siete días del mes de septiembre de dos mil dieciséis.

ATENTAMENTE.

DIP. ALEJANDRO AVILES ALVAREZ

DIP. GERARDO GARCÍA HENESTROZA



GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL
ESTADO DE OAXACA

PODER LEGISLATIVO


DIP. JESÚS LÓPEZ RODRÍGUEZ

DIP. MARÍA LILIA ARCELIA MENDOZA CRUZ


DIP. LESLIE JIMÉNEZ VALENCIA


DIP. JUANITA ARCELIA CRUZ CRUZ

DIP. ERICEL GÓMEZ NUCAMENDI


DIP. JEFÉ MÉNDEZ HERNÁNDEZ


DIP. MANUEL PÉREZ MORALES

DIP. SANTIAGO GARCÍA SANDOVAL


DIP. CARLOS ALBERTO VERA VIDAL